

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LX

Managua, D. N., Jueves 6 de Diciembre de 1956

No. 278

AÑO JOSÉ DOLORES ESTRADA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 2993

RELACIONES EXTERIORES

Acéptase una renuncia. 2998

MINISTERIO DE ECONOMIA

Inclúyese como Industria de Tercera Categoría. 2998

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Circulares 2998

DISTRITO NACIONAL

Licitación 2999

SECCION JUDICIAL

Remates 2999
 Títulos Supletorios 3005
 Marcas de Fábrica 3007
 Aviso 3007
 Declaratoria de herederos 3008
 Citación de Procesados 3008

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciocho de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho y treinta de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Francisco Vallejos Barrios, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí, que el señor Magdaleno Rivera, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Siete Mil Setecientos Cincuenta y Seis Córdoba con Setenta y Cinco Centavos (\$ 7,756.75), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que

la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 18, de las once de la mañana del veintidos de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, con todo el pliego de reparos pendiente, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las once y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del once de Junio de mil novecientos cincuenta y seis folio 20, el señor José Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. J. Magdaleno Rivera D., presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Seiscientos Cuatro Córdoba con Noventa y Dos Centavos (\$ 1,604.92), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, al folio 11; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor José Manuel Arosteguí F., en escrito del doce de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, folio 21, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del Sr. Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Trami-

dor judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Fallo:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. J. Magdalena Rivera D., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, tercero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiase, notifíquese y publíquese en La Gaceta y Archívese.—Entre líneas—Cinco Centavos, dieciséis.—Vale.—Testado—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad—No Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Olosa de esta Sala, don Nicolás Vanegas L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Totogalpa, Departamento de Madriz, que el señor Paulino Muñoz, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Marzo de mil novecientos cuarenta y uno;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Cuarenta Córdoba con Trece Centavo (¢ 140.13), incluyendo los libranos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Olosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 11, de las ocho y diez minutos de la mañana del seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta, con tres reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Olosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 14, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se

le mandase a tener por personado en las sucesas diligencias, como apoderado del señor Paulino Muñoz, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último, mandarse a correr los traslados de ley a partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 17 de Septiembre de 1946, por valor de Treinta Dos Córdoba con Setenta Centavos. (¢ 32.70), que acusa tener como existiendo al 31 de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 12; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a presente cuenta en Olosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Ricardo Barreto P., en escrito del veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 17, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oír la opinión del señor Fiscal de Hacienda, así de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse a reverso del mismo folio; y

Por tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 101 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Fallo:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Paulino Muñoz, de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Totogalpa, Departamento de Madriz, por lo que hace al período de Enero a Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, último de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiase, notifíquese y publíquese en La Gaceta y Archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales—Sala del Tribunal de Cuentas. Managua.

D.N., cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada». Las ocho de la mañana.

Visto el Juicio de la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Ocotlán, Departamento de Nueva Segovia, que el señor Gregorio Jarquín R., (ya fallecido) mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante período del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que según Carta Cuenta, que obra al folio 11, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el período indicado de Tres Mil Cuatrecientos Cuatro Córdoba con Nueve Centavos (\$ 3,404.09), en los que van incluidos los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo señor Fanor Rodríguez A., la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, según auto que corre al folio 5, de las doce y treinta minutos post-meridiano del veintitres de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, y este funcionario en providencia de las doce y cuarenta y cinco minutos de este mismo día, ordenó que estas diligencias pasaran al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y fallo definitivo, habiéndose puesto al reverso del mismo folio el auto en que se puso el cúmplase de ley y se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que por escrito presentado a las nueve y quince minutos de la mañana del veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, folio 8, el señor Ignacio Fonseca T., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pide se le tenga por personado en este Juicio de Cuenta llevada por el señor Gregorio Jarquín R., y representado por la señora Carmen López, quien es mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de aquel domicilio, quien gestiona por sí y en representación del ex-Tesorero señor Jarquín Ruiz, que falleció en ejercicio de sus funciones, el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana de este mismo día, mandando a la vez tomar razón del poder presentado por el apoderado señor Ignacio Fonseca T., y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo quedado desvanecidos todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el señor Ignacio Fonseca T., por escrito presentado a las nueve de la mañana del veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, folio 9, pide llamar a autos para dictar sentencia de solvencia a favor de

los herederos del señor Jarquín R., y de su representada, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado por autos del siguiente día, está de acuerdo con dicho pedimento ordenando dictar la correspondiente sentencia como lo indica la ley, habiéndose llamado a autos en providencia de las ocho y media de la mañana del treinta de Junio del corriente año y debidamente notificadas las partes, se está en el caso de resolver; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Gregorio Jarquín R., (ya fallecido), de calidades indicadas que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Ocotlán, Departamento de Nueva Segovia, durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, es correcta y por tanto se aprueba, quedando los herederos del señor Jarquín R., así como la señora Carmen López viuda de Jarquín, compareciente en este Juicio, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este período se refiere, no veno de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al interesado, quien presentará en el Despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas, la solicitud correspondiente, eximiéndose de timbres y papel sellado de ley por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—señor—Vale.—Gonzalo Vescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., once de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Las nueve y media de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Max Cabezas C., la cuenta de la Empresa de Luz, Agua, Mercado y Mesón de Masaya, que el señor Ramón Porta S., mayor de edad, casado, Mayor O. N., servicio activo y de este domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro,

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 8, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Treinta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Córdoba con Cua-

renta y Nueve Centavos (₡ 135,868 49), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta Cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 71, de las nueve de la mañana del dieciocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, con los pliegos de reparos desvanecidos, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las nueve y cuarto de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veintiseis de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 73, el señor J. Manuel Arostegui F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Ramón Porta S., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arostegui F., en escrito del veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 74, pide llamar a autos para dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ramón Porta S., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Empresa de Luz, Agua, Mercado y Mesón de Masaya, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y quinto, sexto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito,

debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en La Gaceta y archívese. Guillermo Ramírez Tramitador Judicial.—H. Sabalios O., Srío

Contraloría Especial de Cuentas Locales Sala del Tribunal de Cuentas. Managua D. N., cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. Las ocho y cuarenta y cinco de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don F. Vallejos B la cuenta de la Tesorería Municipal de Telica Departamento de León, que el señor Gerardo Barreto Vargas, mayor de edad, su fero agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 9, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Quince Mil Setecientos Treinta y Siete Córdoba y Treinta y Tres Centavos (₡ 15,737 33), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 28, de las ocho de la mañana del veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco con siete reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 67, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Gerardo Barreto Vargas, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 Septiembre de 1946, por valor de Tres Mil Cuatrocientos Diecinueve Córdoba y Cincuenta y Cuatro Centavos (₡ 3,419.54), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio 9; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Barreto P., en escrito del veintidos de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 69, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Gerardo Barreto Vargas, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Telica, Departamento de León, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Segundo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Francisco Vallejos B., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, que el señor Sinforoso Almanza, mayor de edad, casado, zapatero y comerciante y de aquel domicilio, llevó como durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Uno Córdobas con Veinticuatro Centavos (C. 6,431.24), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre folio 8, de las nueve de la mañana del dos de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veintidos de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, folio 10, el señor José Manuel Arostegui F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Sinforoso Almanza, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor José Manuel Arostegui F., en escrito del veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta y seis folio 11, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Sinforoso Almanza, de calidades conocidas, en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con las Rentas del Tesoro Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, tercero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cóplese, nótifíquese, y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial. H. Saballos O., Srío.

Relaciones Exteriores

No 26

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia que del cargo de Miembro de la Comisión Asesora y de Límites de este Ministerio, ha presentado el señor doctor Mariano Argüello Vargas, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 3 de Diciembre del corriente año.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, 3 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley. Alejandro Montiel Argüello.

Ministerio de Economía

DECRETO No. 11

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 4 del Decreto No. 11 de 6 de Octubre de 1955.

Decreta:

Arto. 1.—Inclúyese como industria de Tercera Categoría a que se refiere el Arto. 4 del citado Decreto No. 11, g), la que tenga por objeto desmotar algodón.

Arto. 2.—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D.N., tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis. — «Año José Dolores Estrada».— A. SOMOZA.— J. J. Lugo Marengo, Viceministro de Economía.

Recaudación General de Aduanas

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS
Managua, D. N.

«Año José Dolores Estrada»
Noviembre 22, 1956.

Circular Administrativa
No. 70

Abrese una Subpartida del Código
Arancelario de Importaciones

Sres. Administradores de Aduana,
de Toda la República

Señores:

1.—En «La Gaceta», Diario Oficial, No. 260 de Noviembre 15, 1956, apareció publi-

cado el Decreto Ejecutivo No. 8 que a la vez tra dice:

«DECRETO No. 8

El Presidente de la República,
A insinuación de la Comisión Central Aduanera y en uso de las facultades que concede el Arto. 23 del Código Arancelario de Importaciones,

Decreta:

Arto. 1o.—Abrese la subpartida 552—02 del Código Arancelario de Importaciones y créanse dentro de ella dos incisos, los cuales tendrán las numeraciones, descripciones y gravámenes siguientes:

Subpartida o Incisos:	Espect. ficos:	Ad. tot.
552—03—02 Ceras, aceites, líquidos, cremas, polvos, pastas, grasas, etc., preparados para limpiar y lustrar muebles, pisos, automóviles y en general artículos de metal, madera, porcelana, vidrios, etc.		
552-03-02-1 Preparaciones para conservar madera.....	\$0.02	10%
552-03-02-2 Los demás.....	0.15	10%

Arto. 2o.—Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

2.—Sírvanse tomar nota y corrijan de conformidad el Código Arancelario de Importaciones.

Muy atento y s. s.,

Thomas G. Downing,

Coronel G. N.,
Recaudador General de Aduanas

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS
Managua, D.N.

«Año José Dolores Estrada»
Noviembre 22, 1956.

Circular Administrativa
No. 71

Franquicia Aduanera para
Empresas Industriales:

Sres. Administradores de Aduana
de Toda La República

Señores:

1.—En «La Gaceta», Diario Oficial No. 263 de Noviembre 19, 1956 apareció publi-

cado el Decreto Ejecutivo No. 15 que a la letra dice:

«DECRETO No. 15

El Presidente de la República,
De conformidad con el Arto. 6o. del Decreto Ejecutivo No. 11 de 6 de Octubre de 1955,

Decreta:

Arto. 1.—Conceptúanse como industrias de Segunda Categoría comprendidas en el Arto. 3o. del citado Decreto No. 11 la de fabricación de fósforos con materias primas nacionales y extranjeras.

Arto. 2.—Este Decreto deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diez y seis Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—LUIS A. SOMOZA.—El Viceministro de Estado en el Despacho de Economía, J. J. Lugo Marengo.

2.—Sírvanse tomar nota.

Muy atento y s. s.

Thomas G. Downing

Coronel G.N.,

Recaudador General de Aduanas.

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Managua, D.N.

«Año José Dolores Estrada»

Noviembre 28 de 1956

Circular Administrativa
No. 72

*Libre Exportación de Maíz, Frijoles,
Arroz y Trigo Millón, etc.*

Sres. Administradores de Aduana
DE TODA LA REPUBLICA.

Señores:

1.—En «La Gaceta», Diario Oficial, No. 269 de Noviembre 26 de 1956, aparece publicado el Decreto Ejecutivo No. 19 que a la letra dice.

El Presidente de la República,
Considerando:

I
Que durante el año próximo pasado, el Gobierno de la República después de comprobar la existencia de una aguda escasez de maíz, frijoles y otros productos alimenticios nacionales de primera necesidad, motivadas por condiciones climáticas adversas viose obligado a dictar disposiciones restrictivas a la exportación de dichos productos;

II

Que aquella situación de escasez ha desaparecido, ya que se tienen informes que con la recolección de las nuevas cosechas y las existencias actuales de estos artículos, el país contará con cantidades que se estiman suficientes para atender las necesidades del

consumo interno, quedando todavía excedentes de dichos productos que pueden ser exportados,

Decreta:

Arto. 1.—Se suspende la aplicación de las disposiciones contenidas en el Arto. 8o. del Decreto No. 156 de 13 de Diciembre de 1955 (publicado en «La Gaceta» No. 290, Diciembre 21 de 1955) y en los Artos. 9 al 14 inclusive del Decreto Ejecutivo No. 18 de 12 de Marzo del presente año) publicado en «La Gaceta» No. 62, Marzo 14 de 1956); en consecuencia, la exportación de maíz y frijoles podrá hacerse sin llenar más requisitos que los establecidos en la Ley Reguladora de Cambios Internacionales.

Arto. 2.—Asimismo la exportación de arroz, trigo millón y otros productos alimenticios de producción nacional, cuya exportación había quedado suspendida por decretos anteriores, podrá también efectuarse libremente sin llenar más requisitos que los establecidos en la Ley Reguladora de Cambios Internacionales.

Arto. 3.—El presente Decreto comenzará a regir desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., veintidos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—LUIS A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, E. Delgado.

2.—Sírvanse tomar nota y proceder de conformidad.

Muy atento y S. S.,

Thomas G. Downing,

Coronel, G. N.

Recaudador General de Aduanas

Distrito Nacional

LICITACION

Doce meridianas del veinte de Diciembre próximo, sacaráse a licitación traspaso de las rentas que puedan corresponderle por causa de juegos públicos permitidos por la Ley al Distrito Nacional en Fiestas de Navidad de esta ciudad.

Señálase como base la cantidad de C\$ 30,000.00 y el local de este Ministerio para llevar a efecto tal licitación, debiendo el licitador depositar la cantidad de C\$ 10,000.00 al hacer su oferta.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Silvio Morales, Oficial Mayor del Distrito Nacional.

3 2

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 10401

Cuatro tarde del once Diciembre del año en curso, remataráse mejor postor local este juzgado finca urbana situada sobre la décima quinta calle entre diez y nueve y veinte avenidas suroestes, com-

puerta casa y solar, mide quince varas de frente por treinta de fondo, limitada: oriente, Heráldo Baldano; poniente, Enrique Hernández; norte, Rosa Hidalgo; y sur, predio de Ernesto Vega.

Véndese por ejecución doctor José Bermúdez Sacasa contra Pablo Solís y Miguel Galeano, por suma de córdobas.

Aceptanse posturas legales no bajen de veintitres mil trescientos treinta y cuatro córdobas.

Dado en el Juzgado Civil Segundo del Distrito Managua, veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco, H. Borgen, Juez Civil Segundo del Distrito.—José Alej. Salinas C., Srlo. 3 3

Nº. 10400

Cuatro tarde del día trece de Diciembre del año en curso, remataráse mejor postor local este Juzgado finca urbana situada en el barrio Santa Ana de esta ciudad, compuesta casa y solar que mide doce varas de frente por dieciocho varas fondo, limitada: oriente, calle enmedio, lote número dieciocho; sur, lote ciento cuarenta y ocho; poniente, José Manuel Riguero; norte, calle enmedio, lote sesenta y ocho.

Véndese por ejecución doctor José Bermúdez Sacasa contra María Herminia Cáceres de Zamorio, por suma córdobas.

Aceptanse posturas legales no bajen de nueve mil córdobas.

Dado en el Juzgado Civil Segundo del Distrito Managua, veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco, H. Borgen, Juez Civil Segundo del Distrito.—José Alej. Salinas C., Srlo. 3 3

Nº 10407

Once y media de la mañana Martes once Diciembre próximo subastaráse en este Juzgado casa y solar ubicados barrio Guadalupe esta ciudad, lindantes: oriente, Bartolo Mejía; poniente, Jesús Pozo; norte, Juana Matías; y sur, mediando calle, Andrea Méndez.

Ejecuta: Sofía Outiérez a Enrique Salgado Ochoa Base posturas: dos mil seiscientos córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintiseis Noviembre mil novecientos cincuentiseis.—R. Oscar Santos, Srlo. 3 3

Nº. 10409

Once mañana catorce Diciembre próximo subastárese este Juzgado finca rústica Pekín, jurisdicción Moyogalpa, noventa y seis manzanas, limitada: oriente, Pedro Jooz y otros; poniente, Manuel Torres y otros; norte, camino; sur, ejidos.

Ejecución: Ponciano Muñoz Pineda contra Apolinar Avilés.

Base: catorce mil quinientos noventa y cinco córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiocho Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole. 3 3

Nº 10401

Diez de la mañana veinte Diciembre, subastaráse finca rústica denominada El Caracol, situada jurisdicción Santa Rosa, estos linderos: norte, Hipólito Carazo; sur, Rafael Idiasquez; oriente, Hipólito Carazo; occidente, Vicente Hernández.

Base subasta: siete mil córdobas.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua, contra Angel Hernández Chávez.

Oyense posturas.

Dado en Juzgado Unico del Distrito. Somoto, veintiseis de Noviembre de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Las diez de la mañana.—Romero.—Ma. Ponce R., Srta.—Testodo—Canelo.—No vale.

Es conforme.—María Teresa Ponce R., Srta. 3 3

No. 10405

Once de la mañana veintidos de Diciembre, subastaráse local este Juzgado finca rústica denominada El Ciprés, jurisdicción Teapaneca, cultivada café, potreros y huatales, lindando: norte, Alberto Ferrer; sur, Mariano Roque; oriente, Melecio Contreras Muñoz; occidente, Edmundo Jiménez.

Base: seis mil córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución: Banco Nacional contra José Rivera Martínez y Roque Rivera Muñoz.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Somoto, veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Ramón Romero.—María Teresa Ponce R., Srta. 3 3

Es conforme.—María Teresa Ponce R., Srta. 3 3

Nº 10419

Once y media mañana diecinueve próximo, miércoles, Diciembre, remataráse este Juzgado finca rústica ubicada cada comarca Mombachito, esta jurisdicción, compuesta de cien manzanas extensión, cercada, conteniendo casa, café, potreros y chagüite, y lindando: oriente, fincas sucesión Anibal García Largaspada, Ramón Espinosa, Nicolás González y Eusebio González; poniente, fincas Doroteo Paz, Crescencio Enriquez; norte, finca Santos Jarquín; y sur, finca Leoncio Paz.

Ejecución: Joaquín López contra Nazario López suma córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—S. Almanza.—Orlando Calero, Srlo.

Es conforme con su original.—Boaco, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Orlando Calero, Srlo. Juzgado Local. 3 2

Nº 10421

Tres tarde, diez de Diciembre próximo, remataráse este Juzgado mejor postor, derechos hereditarios menores Blanca, Miguel Angel, y Moisés Mercado, sucesión César Puerto.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Ejecución: Octaviano Mendieta nominados menores.

Juzgado Local Civil.—Diriamba diecisiete Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—Pedro J. Pérez.—A. Velásquez R., Srlo.

Es conforme.—A. Velásquez R., Srlo. 3 1

El día Domingo 16 de Diciembre de 1956, a las 8 a.m., en la Sala de Remates de esta Oficina Principal y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren reafirmado o rescatao en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripcion de las prendas	Base del Remate
BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS		
SERIE «B»		
09209	1 Máquina de coser marca «Cliper» con bobina	564.00
09255	1 Pulsera No. 8 con cadenita de seguridad, una cadena rev. con dije de oro 9 1/2 grms	61.20
09289	1 Pulsera No. 8 con cadenita de seguridad y con dije de oro 23 grms	136.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
11202	1 Pulsera para reloj, un prensa corbata, 2 anillos con piedra y dos anillos, de oro 77 grms	536.00	13946	1 Cadena rev. con dije y un anillo con piedra de oro 14 grms	78.00
11215	1 Prendedor y un par de chapas de oro 9 grms	60.30	14023	2 Anillos, otro con piedra, un par chapas de oro 15 grms	97.40
11677	1 Cámara fotográfica	46.90	14024	1 Cadena con dije y una esclava No. 8, de oro 26 grms	130.00
11990	1 Valija con su llave	93.80	14059	1 Cadena con medalla y un anillo con piedra de oro 5 grms	32.50
11999	1 Máquina de escribir marca «Royal»	402.00	14062	1 Cadena sin dije y dos anillos de 7 1/2 grms	45.50
12077	1 Bicicleta marca «Raleigh»	134.00	14063	1 Cadena sin dije, una esclava rev. y un anillo, de oro, 10 1/2 grs	58.50
12085	2 Cortes de seda de 3 yds c/u.	26.81	14078	1 Pulsera de oro, 9 grs	58.50
12089	3 Yds de seda	26.80	14081	1 Cadena con dije, un dije y un par de argollas, de oro, 10 1/2 grs	65.00
12460	4 Cojines de seda	66.00	14094	2 Anillos con piedra c/u, de oro, 8 grs	52.00
12461	1 Vestido de baño elástico	66.00	14095	2 Anillos y una pulserita No. 8 con cadenita de seguridad, de oro, 19 grs	65.00
13044	1 Máquina de coser marca «Singer 15-30»	330.00	14128	1 Barreno	9.10
13052	1 Pulsera con cadenita de seguridad y dije de oro 42 grms	264.00	14129	1 Azuela, un escoplo, un formón y un trabador de serrucho	19.50
13139	1 Esclava No. 8 de oro 7 grms	46.20	14131	1 Par de chapas con piedritas, un alfiler de corbata con piedritas, de oro, 4 grs	26.00
13146	1 Dije incompleto de oro 4 1/2 grs	26.40	14132	1 Cadena con dije y un anillo, de oro, 8 1/2 grs	52.00
13147	1 Cadena con dije de oro 17 grs	66.00	14133	1 Anillo con piedra, un cadena dije, de oro, 4 1/2 grs	32.50
13202	1 Cenicero de plata	26.40	14134	1 Cadena con dije, de oro, 18 grs	104.00
13205	1 Vestido de lino para mujer	13.20	14135	1 Cadena rev. con dije, de oro, 7 grs	39.00
13396	1 Cordón y una medalla de oro 11 grms	66.00	14160	1 Pulsera rev. con medalla y un par chapas con piedras, de oro, 4 grs	26.00
13416	1 Cadena con dije y un anillo de oro 15 grms	66.00	14161	1 Cadena con dije, de oro, 10 1/2 grs	65.00
13417	1 Cadena con dije y un anillo de oro 5 grms	33.00	14162	1 Pulsera No. 8 de oro, 15 grs	65.00
13431	1 Pulsera con cadenita de seguridad de oro 15 grms	99.00	14174	1 Cadena con Cristo, de oro, 13 1/2 grs	65.00
13442	1 Lámpara fluorescente	26.40	14184	2 Pares de chapas monedas mexicanas, de oro 4 grs	32.50
13506	1 Prendedor de filigrana y un prensa corbata con cadenita de seguridad 10 1/2 grms	66.08	14225	1 Cadena No. 8 con dije, de oro, 41 grs	260.00
13518	1 Pulsera con cadenita de seguridad de oro 15 grms	99.00	14228	1 Anillo con piedra, de oro, 8 grs	52.00
13541	1 Cadena rev. con dije, un par chapas con piedritas de oro 5 grms	33.00	14239	2 Esclavitas de oro, (una rev.) 2 1/2 grs	15.60
13556	1 Máquina de coser marca «Singer», con bobina	462.00	14245	1 Pulsera con cadenita de seguridad y dije de medalla, de oro, 18 grs	91.00
13592	1 Máquina de coser marca «Glamond», con bobina	503.60	14281	1 Engranaje de esmeril con su piedra, una caja de taladro garrucha hechiza, una escuadra de hierro con nivel, una barrita saca-clavo	26.00
13604	1 Pulsera para reloj de oro 3 1/2 grms	26.40	14282	1 Escuadra de hierro, una azuela, un formón	19.50
13654	1 Anillo y un par de chapas con piedras de oro 3 grms	19.80	14283	1 Tijera de podar, una tenaza, un desarmador, un serrucho	15.60
13657	1 Cadena con dije y un anillo con piedra de oro 10 1/2 grms	66.00	14294	1 Valija sin llave, nueva	45.50
13677	1 Cadena con dije de oro 6 grms	39.60	14285	1 Taladro, dos planchas y un cepillo para raspar hielo	26.00
13695	1 Anillo con piedras de oro 7 grs	46.20	14286	1 Cadena con dije de Cristo, de oro, 3 grs	19.50
13702	1 Pulsera No. 8 con cadenita de seguridad de oro 6 grms	39.60	14287	1 Reloj y pulsera inoxidable marca «Helvetia», para varón	65.00
13746	1 Cadena con dije, un dije, dos anillos, 1 esclava rev. con piedritas, de oro 11 grms	66.00	14294	1 Par chapas con piedritas, de oro, 2 1/2 grs	13.00
13751	1 Serrucho y una escuadra de hierro	13.20	14304	1 Cadena rev. con medalla, dos anillos, un par de chapas con piedritas, de oro, 7 grs	45.50
13752	1 Llave de tornillo	13.20	14316	1 Prensa de quijada para carpintería	32.50
13767	1 Cadena con dije, un anillo y un par de patacones de oro 4 grms	26.40	14342	1 Cadena rev. con dije y un par de patacones, de oro, 4 grs	26.00
13769	1 Cadena con dije de Cristo y un anillo de oro 8 grms	52.80	14351	1 Máquina de moler matz	13.00
13803	1 Anillo de oro 3 grms	19.80			
13804	1 Pulsera No. 8 con cadenita de seguridad y dos anillos de oro 11 grms	66.00			
13847	1 Cadena y una pulserita con dije c/u, de oro 4 1/2 grms	26.40			
13855	1 Cordón rev. con dije de oro 7 1/2 grms	39.60			
13869	1 Cadena sin dije y un anillo de 7 grms	46.20			
13909	1 Cadena con dije de moneda de cinco dólares y un anillo con piedra de oro 24 grms	156.00			
13936	1 Anillos de oro 1 grm	6.50			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
14352	1 Pulsera No. 8 con cadenita de seguridad, de oro, 13 grs	\$ 65.00	70107	1 Anillo de oro, 5 grs	\$ 26.00
14396	1 Soguilla con medalla, de oro, 3 1/2 grs	26.00	70786	2 Cadenas sin dijes, de oro, 6 grs	30.00
14402	1 Radio marca «Telefundken», nueve	455.00	71084	1 Cadena rev con dije y un anillo con piedra, de oro, 6 grs	39.00
14420	1 Cadena con dije, una chapa para esclava, una pulsera con dije, de oro, 8 grs	52.00	71097	1 Máquina de escribir marca «Underwood»	260.00
14421	1 Cadena con dije y un anillo, de oro, 10 grs	65.00	71160	3 Yds género de algodón, un vestido de seda, un vestido género de algodón	26.00
14427	3 Yds en dos tantos de casimir	39.00	71168	1 Anillo, un anillo con piedra, una esclavita rev, un par de chapas y un anillito, de oro, 9 grs	50.00
14428	1 Plancha combustible de carbón, con sus parrillas	19.50	72783	1 Pulsera No. 8 con cadenita de seguridad, de oro, 14 1/2 grs	92.00
14429	1 Anillo de oro, 2 1/2 grs	15.60	72871	1 Dije de moneda de cinco dólares, de oro, 10 1/2 grs	66.00
14430	1 Esclava con cadenita de seguridad, de oro, 15 grs	65.00	73331	1 Saco y un pantalón de casimir nuevos	66.00
14444	2 Anillos con piedra c/u, de oro 3 grs	19.50	73408	1 Máquina de coser marca «Pan-Americana», con bobina	369.00
14453	1 Rosario con su Cristo, de oro, 17 grs	130.00	73426	1 Anillo de oro, 4 1/2 grs	33.00
14454	1 Par aritos con dos brillantitos chiquitos c/u, de oro, 3 1/2 grs	650.00	73441	6 Yds de poplín, tres yds género de algodón y un pañuelo de seda	23.00
14455	2 Cadenas con dije c/u, una cadena rev. con dije, un anillo con piedra, de oro, 13 grs	65.00	73442	1 1/3 yds tela de combinación, tres yds de nylon, tres yds género de algodón y un foco marca «Farol»	33.00
14464	1 Nivel de madera, un travador de serruchos, una broca y un desarmador	19.50	73511	3 Yds de casimir	66.00
14465	1 Acanalador de madera, un desarmador, una gurbia, una broca, una hachita y una barra para clavos	19.50	73706	1 Anillo de oro, 5 grs	33.00
14505	1 Par de anteojos de larga vista, marca «Bausch»	260.00	73736	1 Anillo de oro, 3 grs	15.00
14508	1 Par chapas con piedritas, de oro, 1 gr	6.50	73740	1 Cadena rev. con medalla, de oro, 4 grs	26.00
14519	1 Cadena con dije y un par chapas con piedritas, de oro, 3 grs	19.50	73791	1 Serrucho y una escuadra de hierro	23.00
14548	1 Cadena con medalla y un anillo, de oro, 5 grs	32.50	73810	1 Par de zapatos para mujer	26.40
14568	1 Anillo de oro, 6 grs	30.00	73812	1 Pantalón y una camisa	13.20
BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS					
SERIE «J»					
56871	1 Máquina de coser marca «Corona», con bobina	414.00	73825	1 Pulsera con monedas mexicanas, de oro, 9 grs	66.00
57849	1 Anillo con un brillante mediano, 2 grs	69.00	73835	1 Máquina de coser marca «Singer» con bobina	660.00
61515	1 Máquina de coser marca «Leder» c n bobina»	476.00	73847	1 Pulsera No. 8 rev. con cadenita de seguridad rev. y dos dijes, de oro, 10 grs	66.00
63608	1 Falda, 1 vestido de seda, 1 vestido de chifón	27.20	73855	1 Par de anteojos de larga vista	19.80
63610	3 Yds casimir, tres yds de seda y dos fustanes de seda	61.20	73856	3 Yds de seda y un fustán nylon	26.40
63657	3 Planchas	9.52	73862	1 Anillo y un par chapas con piedritas, de oro, 8 grs	52.80
64721	1 Revólver «Smith Wesson»	408.00	73881	1 Estuche para dibujos, compuesto de 16 piezas	26.40
66383	1 Radio marca R. C. A.	469.00	73911	1 Cadena con dije, de oro, 6 1/2 grs	33.00
66667	1 Corte de lona No. 8	20.10	73912	1 Cadena con dije, de oro, 12 grs	66.00
66794	3 Yds género de algodón, un foco de tres tacos	13.40	73916	1 Plancha eléctrica marca «Gros sag» con regulador	33.00
68109	1 Máquina de coser marca «Minerva» con bobina	268.00	73933	1 Cadena con dije y un dije, de oro, 9 grs	59.40
68780	1 Reloj inoxidable marca «Canterbury» con pulsera, para mujer	26.80	73937	1 Paño grande	13.20
69051	1 Cadena con dije, de oro, 6 grs	40.20	73970	1 Anillo, un anillo con piedra, un par chapitas, un par de patacones y un par de chonguitos, de oro, 6 grs	39.60
69470	1 Radio marca «Philco»	134.00	74021	1 Garlopin y un cepillo de hierro	39.00
69610	1 Esclava de oro, 4 1/2 grs	26.80	74027	1 Par chapas de monedas, de oro, 3 grs	26.40
69829	1 Máquina de coser marca «Lucky» con bobina	335.00	74037	1 Cadena con dije y una esclava, de oro, 8 grs	52.80
70081	1 Pulsera con cadenita de seguridad, dos anillos y un anillo con piedra, de oro, 26 grs	201.00	74038	3 Yds de seda y tres yds género de algodón	15.60
70100	1 Anillo de oro, 10 1/2 grs	59.60	74041	2 Cortes de seda de 3 yds c/u, 2 3/4 yds de crespón, un fustán, una falda y un tapete, de seda	66.00
70101	3 Anillos, un anillo con piedra, dos pares chapas, de oro, 8 grs	40.20	74067	3 Yds de drill	7.02
			74084	1 Corte de lona No. 8	19.80
			74092	1 Anillo de oro, 5 1/2 grs	33.00
			74100	1 Cadena con dije y un anillo, de oro, 8 grs	52.80
			74105	1 Pulsera No. 8 con cadenita de seguridad, de oro, 11 grs	66.00
			74118	1 Vestido de seda	6.60

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
74117	1 Pulsera No. 8 con un pedacito de cadenita de seguridad, de oro, 15 grs	66.00	74727	1 Cadena rev. con medalla, de oro, 2 1/2 grs	15.84
74148	1 Pulserita con cadenita de seguridad, de oro, 5 grs	33.00	74729	1 Pulserita rev. con corales, de oro, 2 grs	10.56
74180	1 Cadena con dije, de oro, 5 grs	33.00	74733	1 Anillo de oro, 5 grs	33.00
74195	1 Cadena rev. con dije, de oro, 3 1/2 grs	26.40	74756	5 Yds género de algodón	10.56
74202	3 Cortes de seda de tres yds c/u	26.40	74780	1 Anillo con piedra, de oro, 4 1/2 grs	26.40
74220	1 Anillo con piedra, de oro, 6 grs	39.60	74786	1 Llave de tornillo	9.24
74240	1 Cadena con dije y un anillo con piedrita, de oro, 6 grs	39.60	74790	1 Cobertor de seda	66.00
74256	1 Cadena rev. con medalla, un par de chapas, un anillo y un par de chapas, un anillo y un par de patacones, de oro, 8 grs	52.80	74825	1 Pulsera No. 8 con cadenita de seguridad, de oro, 8 grs	52.80
74262	1 Pulsera con cadenita de seguridad, de oro, 18 grs	66.00	74832	1 Cadena con dije y un anillo, de oro, 5 grs	33.00
74297	2 Cortes de villela de 3 yds c/u y tres yds de seda	19.80	74870	1 Cadena con dije, de oro, 8 grs	52.80
74304	2 Cortes de seda de 3 yds c/u	19.80	74247	1 Pulsera con cadenita de seguridad y con dije, de oro, 5 1/2 grs	33.00
74313	3 Yds género de algodón	6.60	74962	1 Cadena con dije con un brillantito, de oro, 3 grs	52.80
74330	1 Prtavianda	13.20	74977	1 Par anteojos, oro enchapado	19.80
74334	1 Cadena con dije, de oro, 5 grs	33.00	74989	1 Co-bata	6.60
74337	1 Par de anteojos, oro enchapado	19.80	74990	1 Rifle de balines	33.00
74341	3 Yds género de algodón y tres yds de villela	13.20	75004	1 Cerradura para puerta, con su llave	13.20
74349	1 Tijera para costura	13.20	75005	1 Cepillo de hierro	19.80
74353	1 Cadena con dije y dos anillos de oro 7 grs	46.20	75017	2 Pantalones de gabardina y un pantalón de dril	52.80
74359	1 Anillo con piedra de oro 2 grs	13.20	75022	1 Cadena sin dije y un anillo con piedra, de oro, 14 grs	66.00
74369	2 Pantalones de dril	26.40	75036	1 Mantilla	10.56
74374	1 1/2 yds. de seda y 1 1/4 yds de casimir tropical	26.40	74056	1 Cadena con dije, de oro, 8 grs	52.80
74380	2 Cuchillos, dos tenedores, una cuchara, dos cucharitas y un cuchillo	6.60	75063	1 Cadena con dije, de oro, 13 grs	66.00
74398	7 Yds género de algodón en dos tantos	13.20	75064	1 Par de argollas de oro, 6 grs	39.60
74420	1 Cadena con dije de oro 4 grs	26.40	75069	1 Anillo de oro, 3 1/2 grs	13.20
74450	3 Brocas y una llave para paja	39.60	75083	3 Planchas	13.20
74465	2 1/2 yds de crespón de seda	13.20	75099	1 Esclava No. 8 de oro 5 grs	33.00
74466	6 Yds género de algodón en dos tantos	13.20	75107	1 Anillo y un par de chongos (uno de ellos con dos piedritas) de oro 4 grs	26.40
74468	1 Anillo con piedra de oro 2 1/2 grs	15.84	75132	1 Sábana	15.84
74508	1 Radio marca «Philips»	198.00	75133	1 1/2 yds de gabardina	13.20
74510	1 Plancha eléctrica con bujía y regulador	39.60	75144	1 Pulsera No. 8 con cadenita de seguridad y con dije, de oro 15 grs	66.00
74513	1 Cadena con dije, de oro, 9 grs	59.40	76176	1 Porra	19.80
74536	1 Pulsera con piedritas, un par argollas y un par chapas, de oro, 15 grs	66.00	75180	1 Cadena con dije y un anillo de oro 14 1/2 grs	66.00
74537	Par chapas con piedritas, de oro, 3 grs	19.80	75193	1 Valija con su llave	52.80
74546	2 Cortes de lona No. 8	33.00	75205	1 Taladro	15.84
74550	1 Radio marca «Grosley»	92.40	75206	3 Yds de seda, 3 yds de lino, 3 yds género de algodón, 2 3/4 yds de villela y 3 yds género de algodón	33.00
74570	1 Mantel género de algodón y una mantilla de seda	39.00	75231	1 Cadena con dije de oro 5 grs	26.40
74598	1 Pava enlozada y una panita de vidrio	10.56	75251	1 Cepillo para hielo	6.60
74612	1 Cadena rev. con dije, de oro, 5 grs	33.00	75258	1 Pulsera No. 8 con cadenita de seguridad y con dije de oro 15 grs	66.00
75647	1 Escuadra de hierro	6.60	75292	1 Porra	6.60
74649	5 Cuchillos, doce tenedores, cuatro cucharas y cinco cucharitas	19.80	75303	3 1/3 yds género de algodón en dos tantos	6.60
74652	1 Radio marca «Tele King»	92.40	75308	1 Corta ña y una tijerita para bordar	19.80
74671	1 Pulsera con dije, de oro, 6 grs	33.00	75324	1 1/3 yds de shantung	13.20
74674	1 Cadena con dije y un anillo, de oro, 10 grs	66.00	75331	1 Par de chapas con piedritas, de oro 1 1/2 grs	10.56
74678	1 Anillo de oro, 4 grs	26.40	75360	1 1/2 yds gabardina	13.20
74680	1 Pulsera No. 8 con cadenita de seguridad y con dije, de oro, 8 grs	52.80	75362	1 Combinación de seda	19.80
74701	1 Esclava rev. y una cadena rev. sin dije, de oro, 5 grs	33.00	75422	1 Par de zapatos para mujer	10.56
74616	1 Mantilla	15.84	75429	1 Cadena con dije, de oro 1 1/2	39.60
74718	4 Planchas	15.84	75430	1 Camisón con su kimona	39.60
			75431	1 1/2 yds de tela de combinación	6.60
			75436	2 3/4 yds género de algodón en dos tantos	6.60
			75443	1 Cad. rev. con dije, de oro, 9 grs	58.50
			75485	1 Sábana	15.60
			73553	8 Llaves fijas, 5 llaves de corona, dos tenacillas, dos desarmadores,	

<i>N^o de Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>N^o de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
	11 llaves de copa con un maneral, un pu gario de madera	39.00	76194	1 Cadena con dije, de oro, 5 grs	32.50
75566	1 Pulsera No. 8 1 cadena con medalla y un anillo, de oro, 20 grs	130.00	76205	3 Yds de punto de nylon	13.00
75588	1 Cepillo de hierro	19.50	76207	4 Yds de gto de seda	26.00
75611	1 Corbeter y tres yds género de algodón	19.50	76235	1 Cadena con medalla, de oro, 9 grs	58.50
75614	1 Cadena con dije, de oro, 12 grs	65.00	77266	1 Pulserita con dije, de oro, 1 1/2 grs	9.10
75615	2 1/2 yds de gabardina	19.50	76333	1 Mantilla de seda	9.10
75664	3 Yds género de algodón y 2 1/2 yds tela de combinación	13.00	76437	1 Esclava de oro, 3 grs	19.50
75675	1 1/3 yds gabardina	13.00	76346	1 Anillo con acerina, de oro, 10 grs	65.00
75709	1 Cadena con dije, otra sin dije y un anillo con piedrita, de oro, 10 grs	65.00	76370	1 1/3 yds de casimir tropical	13.00
75718	1 Anillo con piedra, de oro, 3 1/2 grs	26.00	76384	1 Radio marca "Philids"	130.00
75733	2 Yds género de algodón celeste y 1 1/2 yds género de algodón blanco	19.50	76396	1 Cadena con dije, de oro, 5 grs	32.50
75737	1 Anillo de oro, 11 grs	65.00	76403	1 Esclava de oro, 5 grs	32.50
75738	1 Cadena sin dije, de oro, 14 grs	65.00	76420	1 Cadena sin dije, de oro, 3 1/2 grs	19.50
75743	1 Cadena con dije, de oro, 5 grs	32.50	76428	1 Carlopa de hierro	19.50
15744	7 Llaves fijas, una tenacilla, un alicate, 3 llaves de copa con su maneral, un martillo y un par autoceros de larga vista	39.00	76430	5 1/2 yds de georget en dos cortes, 3 yds de seda y una pañal calozada	32.50
75745	1 Bomba de fumigár	19.50	76453	1 Anillo con piedrita y un par chapas con piedritas, de oro, 3 grs	19.50
75751	1 Cadena con dije, de oro, 6 grs	39.00	76461	10 3/4 yds género de algodón	26.00
75759	1 Anillo de oro, 5 grs	32.50	76471	9 1/2 Yds género de algodón	26.00
75777	1 Estetoscopio, una pinza cuello, dos clamps, un espéculo vaginal	39.00	76478	1 Cadena con dije, de oro, 6 grs	39.00
75803	1 Cadena con dije, de oro, 8 grs	52.00	76481	1 Cadena rev. con dije, de oro, 7 grs	45.50
75808	1 Cartera	6.50	76419	2 Pañuelos de seda	6.50
75834	1 Par chapas con piedritas y una gacilla con medallita, de oro 1 1/2 grs	10.40	76510	1 Cadena con dije y un anillito, de oro y un pedazo de oro fundido, 6 grs	26.00
75850	1 Vestido de género de algodón	6.50	76519	3 Yds de falpa	39.00
75883	2 Yds tela de combinación, 3 yds de olán, 2 3/4 yds de villeta, 3 de remember, 3 yds de villeta y 5 yds en dos fanos, de seda	52.00	76558	2 Anillos de oro, 4 1/2 grs	26.00
75895	1 Cadena con dije con piedritas, de oro, 3 1/2 grs	26.00	76560	2 Cadenas con dije c/u, 1 cadena rev. sin dije, un dije, una esclavita rev. y dos anillitos, de oro, 11 grs	65.00
75897	1 Anillo con piedra, un anillo, de oro, 4 1/4 grs	26.00	76564	1 Par de zapatos para mujer	6.50
75901	1 1/3 yds de gabardina	13.00	76509	1 Anillo con piedra, de oro, 2 1/2 grs	19.50
75911	2 Martillos y un cepillo de hierro	15.60	76589	1 Anillo de oro, 8 grs	52.00
75912	2 Cortes de casimir de 1 1/3 yds c/u, 2 1/3 yds de dril, 3 cortes de género de algodón de 3 yds c/u	52.00	76600	1 Anillo con piedra, de oro, 3 grs	19.50
75918	1 Cadena con dije, de oro, 6 grs	39.00	76608	1 Anillo con piedra, de oro, 12 grs	65.00
75927	2 Anillos con piedra c/u, de oro, 5 grs	32.50	76624	1 1/2 yds de poplin y 3 yds género de algodón	9.10
75928	1 Cordón, dije con piedritas, de oro, 8 grs	52.00	76645	1 Cadena con dije y un dije, de oro, 3 grs	19.50
75943	9 Yds de género de algodón en dos cortes	15.60	76650	7 Yds género de algodón en dos cortes, 4 yds de olán	23.40
75950	1 Pulsera No. 8 con cadavita de seguridad, una cadena con dije y un anillo con piedra, de oro, 57 grs	377.00	76688	1 1/3 yds de gabardina	13.00
75958	3 Alfombritas	39.00	76689	3 Yds de casimir tropical	39.00
75959	2 Planchas	7.80	75705	1 Cadena rev. con medalla de oro 2 grs	13.00
75978	2 1/2 yds de dril	2.20	76717	1 Medalla, dos anillos, dos anillos con piedras y un prendedor con piedra, de oro 16 grs	65.00
75973	3 Cortes de casimir tropical de 1 1/3 yds c/u	39.00	76726	1 Cadena con medalla y un par de argolloncitos, de oro 3 grs	19.50
16033	2 Anillos con piedras, de oro, 10 grs	65.00	76727	1 Cadena con medalla, de oro 4 grs	26.00
76035	1 Cadena con dije y un par de argollas, de oro, 7 grs	39.00	76742	1 Anillo con piedra, de oro 4 1/2 grs	26.00
76083	1 Anillo con piedra, de oro, 3 1/2 grs	13.00	76750	4 Yds de nylon, 3 yds de crespón y 1 1/3 yds de tafetán	52.00
76106	1 Escuadra y un anivel, de hierro	26.00	76754	1 Cadena con dije y un anillo de oro 5 grs	26.00
76119	3 Alfombritas de piel de llama	32.50	76773	1 Cadena con dije de oro 10 ors	52.00
76143	3 Yds género de algodón	6.50	76780	1 Cadena sin dije, un par argollas y un anillito de oro 9 grs	58.50
76186	3 Yds de villeta	6.50	76781	1 1/3 yds de casimir y una combinación de nylon	26.00
			76787	7 Yds de villeta en dos cortes, 2 1/2 yds de poplin, una toalla y un pañuelo de seda	32.50
			76819	1 Cámara fotográfica	39.00
			76826	1 Plancha eléctrica marca "Toilette"	26.00
			76931	1 Par de argollos y un anillo de oro 9 grs	52.00

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
76832	1 Par de chapas de oro 3 grs	65.00	77315	1 Taladro de pecho, con su broca	15.60
76839	1 Cadena sin dije de oro 13 grs	65.00	77334	1 Plancha eléctrica con regulador	39.00
76842	1 Dije y un anillo de oro 6 grs	39.00	77342	1 Anillo de oro, 1 1/2 grs	9.10
76862	2 Medallas de oro 18 grs	104.00	77368	1 Nivel de hierro y una azula	26.00
76864	1 Anillo de oro 1 1/2 grs	9.10	77393	2 Cortes de género de 2 1/2 yds c/u	19.50
76865	1 Anillo de oro 2 grs	13.00	77402	1 Par chapas de moneditas, de oro, 1 1/2 grs	15.60
76868	1 Cadena con dije de oro 5 grs	32.50	77405	5 Escoplos, 7 brocas, 2 gurbias, 2 compás, una sierra para cortar hierro, una prensa de arco, un trabador de serrucho, una tenaza, un desarmador, dos llaves de tornillo, una escofina y una tejera de cortar lata	39.00
76879	3 1/3 yds de jerga	26.00	77432	1 Cadena rev. con dije, de oro, 1 1/2 grs	10.40
76882	2 Porras y una palla enlozadas	15.60	77446	1 Cadena rev. con dije y un anillo, de oro, 6 grs	39.00
76893	3 Yds de seda	13.00	77448	1 Cadena sin dije, de oro, 3 grs	19.50
76926	1 Esclava y un prendedor de oro 17 grs	65.00	77451	1 Par de chapas con piedra, de oro, 2 grs	13.00
76930	1 Dije de oro 1 grm	6.50	77453	2 Cadenas con dije, c/u, un anillo, de oro, 15 1/2 grs	65.00
76934	1 Camisa de poplin	15.60	77460	1 Cadena con dije, de oro, 6 grs	39.00
76935	1 Anillo de oro 2 grs	13.00	77463	1 Acanalador de hierro, con una cuchilla	39.00
76937	1 Anillo con piedra, de oro, 3 1/2 grs	19.50	77475	1 Plancha eléctrica marca «Toiffe»	26.00
56938	1 Cadena con dije, dos medallas y una chapa para esclava, de oro, 12 1/2 grs	65.00	77496	1 Escoplo, un formón y un martillo de oreja	13.00
76942	1 Formón, un escoplo, un serrucho de vena y un cepillo de madera	15.60	77502	1 Taladro eléctrico, con 36 piezas en su caja	52.00
76943	1 Esclavita con dije, de oro, 4 grs	19.50	77503	3 Yds de olán y una toalla	10.40
76944	1 Cadena con dije y un anillito, de oro, 5 grs	32.50	77507	1 Par de argollas de oro, 5 grs	32.50
76946	3 Anillitos de oro, 2 1/2 grs	15.60	77508	1 Cadena con medalla, 1 par chapas con piedritas, un anillo con piedritas, de oro	58.50
76947	1 Sábana y tres toallas	15.60	77516	1 Esclavita No. 8, 1 cadenita con medalla y un anillo con una piedra, de oro 8 grs	52.00
76951	1 Cadenita rev. sin dije, de oro, 1 1/2 grs	9.10	77525	2 Serruchos, un cepillo de madera, martillo de oreja, una garlopa de hierro y madera y una broca	45.50
76952	1 Plancha eléctrica, nueva	32.50	77549	1 Quilamen de hierro con su guía, un cepillo de hierro	32.50
76953	1 Palla enlozada	9.10	77611	1 Cadena con dije, una cadena rev. sin dije, de oro 11 grs	65.00
26954	6 Pistos, cuatro tazas con su escudilla c/u, una cafetera y 15 vasos de plástico	13.00	77627	1 Cadena con medalla, un cordón rev. con dije y una esclavita, de oro 6 1/2 grs	39.00
76958	1 Máquina de coser marca «Current», con su bobina	390.00	77635	1 Taladro	10.40
76959	1 Llave crece, una llave de tornillo para tubos, una llave corona, una llave fija y dos llaves de chispero	26.00			
76960	1 Cadena con dije, de oro, 10 1/2 grs	65.00			
76981	2 Cortes de género de algodón de 3 yds c/u, un vestido de seda para mujer y una camisa de poplin	26.00			
76983	1 Cadena con medalla, de oro, 3 1/2 grs	19.50			
76986	1 Reloj y pulsera inoxidable, marca «Novelli», para varón	52.00			
77016	1 Cadena con dije y un anillo, de oro, 8 grs	45.50			
77099	2 Anillos y un par chapas, de oro, 4 1/2 grs	26.00			
77106	1 Dije de moneda de cinco dólares, de oro, 10 grs	65.00			
77113	3 Cinceles, 3 llaves fijas y un formón	6.50			
77122	1 Prendedor de oro, 3 1/2 grs	19.50			
77127	3 Yds de etamino, 3 yds de seda, 3 yds género de algodón	19.50			
77150	3 Yds de seda	13.00			
77156	1 Juego de luces compuesto de 8 bujías	13.00			
77171	1 Lámpara eléctrica bombilla de vidrio	15.60			
77174	4 Yds de etamino, una pana enlozada y dos martillos	15.60			
77206	1 Cadena rev. con medallita y un anillo, de oro, 3 grs	19.50			
77249	1 Cadena con medalla y un dije, de oro, 7 1/2 grs	45.50			
77260	1 Revólver «Smith Wesson»	253.50			
77281	1 Par de chapas con piedritas, de oro, 1 gr	6.50			
77288	1 Cadena con dije, de oro, 12 grs	65.00			
77303	3 Yds de lino y un par de zapatos	19.50			

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(Monte de Piedad)

Managua.

2 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 10221

Jerónimo Luna, solicita título supletorio de un lote de terreno rústico propio, ubicado al norte de este pueblo, a trescientas varas, con capacidad de dos mil ciento sesenta y seis varas cuadradas, limitado por los siguientes linderos: oriente, con terreno de Juan Hernández, camino de por medio; occidente, con Gregorio Rugama, camino de por medio; no te Gregorio Rugama; y sur, Carmela López.

Quien tenga derecho dedúzcalo término de ley. Juzgado Local Civil. Villa de El Carmen, diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada». — Francisco Mejía L. — Alfredo Avilés L., Srto., 3 3

No 10222

Ramón Salazar L., solicita título supletorio de un solar en la parte sur-este de esta Villa, con capaci-

das de fresta varas de oriente a poniente, por vela
docho varas de norte a sur, limitado por los siguientes
linderos: oriente, Reynmunda López; occidente,
Josefa García; norte, Juan María Salazar y sur, Isabel
Novoa.

Quien se crea con derecho, dedúzcala término de
ley.

Juzgado Local Civil. Villa de El Carmen, diez y
siete de Agosto de mil novecientos cincuenta
y seis. «Año José Dolores Estrada». Francisco Me-
jía L., Juez Local Civil. — Alfredo Avilés L., Srío.

No 10215

Efraín Rosales Lamen, solicita título supletorio de
un lote de terreno rústico propio, con capacidad de
veinte manzanas de extensión, ubicado cerca de este
pueblo hacia el norte, limitado por los siguientes
linderos: oriente, con fuerza municipal; occidente,
con Moisés Canales y Diego Madrid; norte, con
Gregorio Riquelme; y sur, con carretera que conduce
a Managua.

Quien se crea con derecho dedúzcala término de
ley.

Juzgado Local Civil. Villa de El Carmen, diez y
siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y
seis. — Año José Dolores Estrada. — Francisco Me-
jía S., Juez Local. — Alfredo Avilés L., Srío.

No 10212

Rubén Amador, San Fernando, pide título suple-
torio finca Nueva Armenia, en Río Arriba de Coma-
na, jurisdicción Jalapa, sesenta hectáreas extensiones,
cultivadas en milidos manzanas, veintidos mil ca-
ñales cosecheros y crianza, tres manzanas guineos y
plátanos, resto terreno empastado zacate, guineo y
jaraguá, cercada alambre y naturales, con casa ha-
bitación, limitada: norte, propiedad Alejandro Or-
tiz; sur, Alejandro Ortiz; oriente, Magdalena Jimé-
nez; occidente, Toribio Pego.

Valorada dos mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Occital, seis No-
viembre mil novecientos cincuenta y seis. — Julio C.
Mauripal. — J. L. Jarquín C., Srío.

No 10207

Domitilo Hernández Pavón, Juan López Hernán-
dez, solicitan título supletorio finca urbana esta ju-
risdicción en cuarto manzana cabida, limitada:
oriente, Luis Finar Gómez; oriente, poniente, Juan Ló-
pez; norte, Rubén Alonso López; sur, Rubén
López.

Oreña consignación.

Juzgado Local. La Concepción, siete Noviem-
bre mil novecientos cincuenta y seis. — M. Arturo
Calemi. — Rubén Gómez S., Srío.

No 10216

Teodoro Navarrete, mayor, casado, negociante,
esta domicilio, solicita título supletorio con casa y
solar correspondiente, situados en Barrio Arriba, en
la ciudad, area cañón, tejá banco, paredes embarbo,
ocho varas y veintidos pulgadas anchura; el solar die-
doce varas y tres pulgadas norte a sur, por catavés
varas de oriente a poniente, lindantes oriente, calle
comedia, pra in de sucesión Fernando Alvarado;
poniente, Luciano Palacios; norte, Esteban Melizawa
y sur, Jesús Gutiérrez.

Opóngase legalmente quien tenga derecho.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, nueve
Noviembre mil novecientos cincuenta y seis. — Justo
Sandino O. — Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme. — Matagalpa, nueve Noviembre mil
novecientos cincuenta y seis. — Julio C. Mendoza,
Srío.

No 10224

Enrique López Collán, solicita título supletorio
finca Santa Inés, esta jurisdicción, veinte man-
zanas, lindantes: oriente, Paula Hernández y Pedro
Collán; sur, Tiburcia Mejía; norte, Petrona Oca
y poniente, Ermita Santa Inés.

Oreña oposición.

Dado Juzgado de Distrito para lo Civil. Bon-
marve de Noviembre de mil novecientos cincuenta
y seis. — A. Sotomayor. — J. Guzmán O., Srío.

No 10201

Virgilio Urbán de Herrera, solicita título suple-
torio finca Tepeyac, lindando: oriente, José L.
Rivera, A. Harín Flores; norte, Antonio Flores, un
Perfecto Flores.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito. Somoto, Noviem-
bre, mil novecientos cincuenta y seis. — Carlos Mar-
tínez López. — M. T. Ponce R., Srío.

Es conforme. — M. T. Ponce R., Srío.

No 10192

José Alvarado viuda de Guido, solicita título
supletorio, solar y casa esta población, lindantes:
oriente, mediando calle Francisco Martínez y Vir-
ginia Palacios; occidente, Antonio Blanco; norte, Efra-
ín Sandoyán y sur, Nicolasa Martínez.

Valor doscientos córdobas

Interesados opónganse.

Juzgado Local. Nagarote, Noviembre cinco, mil
novecientos cincuenta y cinco. — Felipe Cuello, Srío.

No 10190

Bernardina, Salvador, Guaymas y Funes, viuda
apellida Juárez, solicita título supletorio finca urba-
na, cincuenta manzanas terreno propio, conocida
Teoluar, esta jurisdicción, lindante: oriente, Herce-
dis Juárez y Helen Zee; poniente, Pablo García y he-
raderos Silvestre Zapata; norte, mediando camino
Pedro Ferralbas; sur, Bernardo Juárez y herceros
Silvestre Zapata.

Interesados opónganse

Juzgado Civil Distrito. León, seis junio mil nove-
cientos cincuenta y cinco. — J. R. Saborío S., Srío.

No 10118

Antonio Espinoza Ortega solicita título suple-
torio urbana esta ciudad, lindante: oriente, José de
Salas; poniente, Reyes Cambas; norte, Cecelia Pa-
toy; sur, Juan Brenes, este, en camino Alvarado.

Quien creea con derecho opóngase término le-
gal.

Juzgado Local Civil. Masaya, diez y siete Agosto
mil novecientos cincuenta y seis. — V. Valenzuela,
Srío.

No 10116

Escuela Alvaro, esta domicilio, presentase ante ju-
gado, solicitando título supletorio grado terreno
ubicado salida Villa Mirza, lindante: oriente, An-
tonio Rodríguez; poniente, Alfonso Castillo; norte,
Campo Aterrizaje, calle empedrado; sur, Felipe Torres.

Valor mil quinientos córdobas.

Opóngase término legal

Dado Juzgado Civil Distrito. Estell, nueve ma-
yo mil novecientos cincuenta y seis. — A. Ramírez B. — Carlos Gutiérrez B.,
Srío.

No 10115

Fabato Soriano Huete, domicilio La Trinidad, pre-
sentase ante juzgado, solicitando título supletorio
en favor, predio urbano ubicado Villa La Trinidad,
lindante: oriente, Juan Laura y Lino Meza; occiden-

te, Ladislao Molina, calle enmedio; norte, Cristóbal Mairena; sur, Ercilla de Moreno y Lino Meza.

Estímalo dos mil córdobas.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, once mañana, veinticinco Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—A. Ramírez B.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 3 3

Nº 10113

Alejandro García, solicita título supletorio finca urbana, jurisdicción Nancimi, Tola, media manzana limitada: oriente, poniente y norte, sucesión de Luisa Solís viuda de Ruiz; sur, calle de Nancimi a Las Salinas. Contiene casa.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecinueve Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole 3 3

Nº 10119

Lino Silva, solicita título supletorio, finca rústica Rancho Alegre, cien manzanas, jurisdicción El Jicaral sitio Santa Ana o San Juan de Dios, este Departamento, lindante: oriente, mediando quebrada, José Silva; poniente, Emigdio Silva y Gregorio Ríos; norte, mediando camino, José Angel Méndez; sur, Petronio Vallajos y Gregorio Ríos.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. León, diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srío. 3 3

Nº 10290

Félix Valdivia Odeca, presentóse este Juzgado solicitando título supletorio, lote de terreno una manzana extensión, ubicada lugar El Tular, esta jurisdicción, lindante: este, Bertha Rodríguez de Zúñiga, mediando Carretera Panamericana; oeste, Paulino Rodríguez, mediando desvío Carretera Panamericana; norte, Bertha Rodríguez de Zúñiga; sur, Elba Pastora.

Estímalo un mil córdobas.

Quienes tengan derecho opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, catorce Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—O. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 3 2

Nº 10288

María Antonia Reyes, domicilio La Trinidad, presentóse este Juzgado, solicitando título supletorio predio rústico ubicado sitio La Concepción, lindante: oriente, sucesión de Victoriano Mairena; occidente, Gregorio Mairena Zamora; norte, José Antonio Salinas; sur, sucesores de Victoriano Mairena.

Estímalo quinientos córdobas.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, ocho mañana diecinueve Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—A. Ramírez B., Calixto Gutiérrez C.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 3 2

Nº 10275

Bartolo Obando, vecino Yalagüina, pide título supletorio predios rústicos jurisdicción Yalagüina: Primer lote, lindantes: oriente y sur, Hermenegildo González; occidente, Lázaro González; norte, camino a La Susuba. Segundo lote: oriente, Rodrigo Iglesias; occidente, Lázaro e Isabel González; norte, mediando camino, Rodrigo Iglesias; sur, Lázaro González.

Hagan oposición.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, dieciseis Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—César Bustillo.—María Ponce R., Sría. 3 2

Nº 10277

María del Pilar, Angelina y Rosa Mérida, todos de apellido Lira Romero, solicitan título supletorio,

predio urbano situado barrio El Calvario, esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: oriente, Ignacio Romero; poniente, Manuel Santamaría; norte, herederos Juan Bautista Pérez; y sur, Bibián Montiel.

Hubiéron'o de Benita Romero de Silva.

Estímalo doscientos córdobas.

Pretenda derecho dedúzcalo legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—M. Pérez Jarquín, Srío. 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 10225

Industrias Jals, S. A.; de La Habana, Cuba, mediante apoderado Samuel Gurdán, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

“JALS”

Para: Compotas de frutas y vegetales, jugos de frutas y toda clase de conservas alimenticias, clase 49.

Oyense oposiciones término legal

Ministerio de Economía. Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 10402

La Fabril de Aceites S. A., de la ciudad de San Salvador, El Salvador, mediante apoderado Carlos Bayardo Romero Molina, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

“JABON JABONAL”



Para: Los productos de la clase 6.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., dieciseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

AVISO

Nº 10429

Se convoca a todos los accionistas de la Compañía Minera La India para celebrar sesión general de accionistas que se verificará a las tres de la tarde del día 10 de Enero de 1957, en las oficinas de la Compañía en esta ciudad de Managua, con objeto de adoptar las resoluciones y acuerdos que sean del caso para la disolución y liquidación de la Sociedad y disposición de los fondos sociales.

Managua, 4 de Diciembre de 1956.

C. H. Windeler
Secretario

3 2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 10399

Crescencia Sierra, solicita declárasele única y universal heredera de todos bienes, derechos y acciones quedados muerte Ramona Mendoza, como cesionaria de Samuel y Carlos Sarria, padre e hijo respectivamente.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, catorce Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmus R. Palacios U., Srío.

1

Nº 10423

Pedro Rueda Tellez, domiciliado Nagarote, cesionario hijos Cecilio Palacios Sol, pide declárese éste heredero bienes su padre Luis Palacios, unión otro cesionario Gilberto Blanco.

Bienes: derechos tierra sitio San Antonio, jurisdicción Nagarote, lindante: Oriente, La Trinidad; Poniente, Las Pencas; Norte, Peñaventosa; Sur, Comaltepe.

Oyese oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. León, treintuno Octubre mil novecientos cincuenta y seis. — J. R. Saborío E., Srío.

1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 356

Por primera vez citase y emplázase al procesado José Rojas, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Tomás Sánchez Gutiérrez, mayor de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Masatepe, veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Eduardo Caldera Vega.—Cielo Ruíz Casco, Srío.

No. 358

Por primera vez cito y emplazo a los procesados José Angel Gutiérrez y Vicente Rufo Gutiérrez, ambos mayores de edad, solteros, agricultores y de este domicilio, para

que en el término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de robo y lesiones graves inferidas en la persona de Dominga García, mayor de edad soltera, oficios de su sexo y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, y nombrarles defensor de oficio si no lo hacen.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculten,

Dado en el Juzgado de lo Criminal y de Distrito, Somoto, veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Ramón Romero.—Ruidiga Peña B., Srío.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

A p a r t a d o N ú m e r o 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.20 Por trimestre . . \$ 15.00

Número retrasado \$ 0.30 Por semestre . . \$ 25.00

Por mes \$ 5.00 Por año \$ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año \$ 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se trata de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.